



**CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:03 dieciséis horas con tres minutos del día 12 de mayo de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado y otras autoridades, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

1

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/3349/2020, misma que ingreso por sistema INFOMEX con el folio 02523420, y en la que se solicita:

*"Que la autoridad informe si el ciudadano ***** se encuentra incorporado como elemento de alguna corporación de seguridad pública, ya sea como policía, agente vital o cualquier puesto.*

De ser afirmativa la respuesta anterior, que la autoridad proporcione la información de la antigüedad con que lleva laborando dicha persona y el nombre correcto y completo de la dependencia de gobierno conducente" (Sic).

- III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a lcs miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité;
y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/3349/2020 EN LA QUE SE SOLICITA QUE LA AUTORIDAD INFORME SI EL CIUDADANO *** SE ENCUENTRA INCORPORADO COMO ELEMENTO DE ALGUNA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, YA SEA COMO POLICÍA, AGENTE VIAL O CUALQUIER PUESTO (...).**

2

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 numeral 1 fracción II y 85-Bis numeral 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 18 de marzo del 2020 vía correo electrónico el acuerdo de competencia, de la solicitud ingresada vía INFOMEX, con número de folio 02523420, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió solicitud de información vía correo electrónico el acuerdo de competencia de la solicitud ingresada, vía INFOMEX con número de folio 02523420, el día 18 de marzo del presente año, en el cual se solicita:

*“Que la autoridad informe si el ciudadano ***** se encuentra incorporado como elemento de alguna corporación de seguridad pública, ya sea como policía, agente vial o cualquier puesto.*

De ser afirmativa la respuesta anterior, que la autoridad proporcione la información de la antigüedad con que lleva laborando dicha persona y el nombre correcto y completo de la dependencia de gobierno conducente” (Sic).



II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

*“Le informo con lo que respecta al punto a reservar, de la presente solicitud cae en el supuesto de información reservada toda vez que lo petitionado está totalmente relacionado, con el **Nombre** del policía o en su momento del titular de la información, no pudiéndose desvincular una respuesta del nombre del titular, en este caso otorgar cualquier dato relacionado con la solicitud, dejaría al descubierto la identidad del nombre del Policía, confirmando su ubicación laboral, poniéndolo en una posición muy vulnerable fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 17, punto número 1, fracción I, inciso a), c) y f), así como la fracción X, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada. Además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.*

3

La información que obra en los Archivos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, relativa al “NOMBRE” de cada uno de los elementos de que laboran en esta Dependencia adscrito a la misma, es información que se clasifica como reservada.

Como primer punto en la prueba de daño para que sea acordada como información reservada, presente en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual se encuentran varias hipótesis de reserva.

“...I. Aquella Información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa...”(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que



antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que solicita es revelar que efectivamente es un elemento de esta Comisaría, o lo ha sido, así como, al otorgarla pondría en riesgo la seguridad del elemento, no se puede determinar la motivación de la búsqueda del mismo, arriesgando la capacidad de reacción del propio elemento y en consecuencia de la Comisaría ante una acción inesperada. Otorgando completa ubicación de los elementos se generaría daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, así como el de Rafael Orozco Amezcua, causando a su vez perjuicio grave en caso de que le llegara a suceder algún atentado a consecuencia de otorgar el dato solicitado.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular al elemento que ejerce dicha función e identificarlo exactamente, bien ubicado, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias no se sabe cual es el motivo por el cual lo están localizando, dejando en riesgo inminente de que sufra un atentado, amenazas o más, la labor de cada uno de los elementos es de vulnerabilidad total, ante el grado de incertidumbre y delincuencia que si vive a diario, por eso es a priori mantener el dato de la información solicitada como reservada.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a algún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitara, la balanza se inclina por no otorgar lo solicitado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de policía, sino, de la afectación que en

4



consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de cada uno de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente los dos primeros puntos de la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza del punto petitionado lo requiere.

Asimismo se sugiere al Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido.

En resumen y en virtud de lo anterior descrito, el otorgar el informe solicitado permitiría vincular a la persona que ejerce o ejercicio dicho cargo e identificarla como policía, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar, señalar y ejercer represalias contra el servidor público. Toda vez que al respetar el principio de proporcionalidad, ya que es un tema de seguridad municipal, su divulgación en todo momento será siempre en su propio perjuicio, por la afectación directa que se le provoca, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida, reputación y el de la integridad física y mental. Llegando a ser señalado y que se ejerzan represalias en contra del titular de la información.

*Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser **RESERVADA**" (Sic).*

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de Guadalajara, en la que solicita a este Comité la reserva de información, este comité entra al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, incisos c) y f), que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

i. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia..." (Sic)

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente el Comité de Transparencia, determina, ya que el nombre de una persona es un dato identificativo y no puede ser desvinculado de las características particulares de las personas, aunado a la información si el ciudadano se encuentra incorporado como elemento de alguna corporación de seguridad pública, ya sea como policía, agente vial o cualquier puesto y el



nombre correcto y completo de la dependencia de gobierno donde se encuentra adscrito, información que de entregarse deja en estado vulnerable la integridad física, la seguridad y la vida de un posible elemento policial al poder ser sujetos de represalias con motivo de su actividad causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia el descuido de sus actividades, pudiendo provocar menor vigilancia en los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos.

Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por lado la divulgación de la información solicitada; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, ya que al poner en riesgo seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, también se pone en riesgo las actividades que estos desempeñan como elementos de la Comisaría Municipal, pudiendo afectar en consecuencia las actividades que realizan en beneficio de la Ciudadanía.

2.- La información correspondiente a: Nombre con la que cuenta la solicitante, aunado a la información petitionada referente a si el ciudadano se encuentra incorporado como elemento de alguna corporación de seguridad pública, ya sea como policía, agente vial o cualquier puesto y el nombre correcto y completo de la dependencia de gobierno donde se encuentra adscrito, refiere a información que encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17.1, fracción I, incisos c) y f), de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:**

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

“...1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia.

(...)

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.” (Sic)

De igual forma, la información señalada en el punto anterior encuadra en el mismo numeral 17, fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.



*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Lo anterior de conformidad también con la disposición número Décimo Octava de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señala:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

3. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada, tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer lo solicitado, tomando en cuenta que el Nombre con la que cuenta la solicitante, aunado a la información petitionada referente a si el ciudadano se encuentra incorporado como elemento de alguna corporación de seguridad pública, ya sea como policía, agente vial o cualquier puesto y el nombre correcto y completo de la dependencia de gobierno donde se encuentra adscrito compromete la seguridad e integridad de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una que ejercer dicho cargo, identificándolos como elementos de seguridad pública, por lo anterior, de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad del personal referido, su integridad física, su salud y por su puesto la vida, de los elementos y en su caso la de sus familiares, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral.

4.- Adicionalmente, **se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información.** La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues la reserva de la información va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad



física y mental de todos los elementos y sus familias, lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción II del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de darse a conocer lo petitionado tomando en cuenta que por parte de la solicitante se tiene conocimiento del Nombre, aunado a la información que solicitada referente a si el ciudadano se encuentra incorporado como elemento de alguna corporación de seguridad pública, ya sea como policía, agente vial o cualquier puesto y el nombre correcto y completo de la dependencia de gobierno donde se encuentra adscrito.

5.- La divulgación de dicha información, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, y a individuos en específico como lo son los elementos de seguridad. Y respeta el Principio de **proporcionalidad**. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocerla, en tanto a que los derechos a derecho a la vida, se sobreponen al derecho al acceso a la información de un particular y de que existe un riesgo real de daño irreparable en tiempo al dar a conocer información pública protegida por las leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece las fracciones III y IV del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida y contenida en la solicitud de información que refiere a:

- 1.- Si el ciudadano se encuentra incorporado como elemento de alguna corporación de seguridad pública.
- 2.- Nombre correcto y completo de la dependencia de gobierno donde se encuentra adscrito.

Encuadran en conjunto con el dato del Nombre dato idéntico que no puede ser desvinculado y con el que ya se cuenta, en los supuestos de clasificación de información como RESERVADA y CONFIDENCIAL señalada en la Ley de Transparencia, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información solicitada en el expediente DTB/3349/2020.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, incisos c) y f) y fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, información que refiere a la "Que la autoridad informe si el ciudadano ***** se encuentra incorporado como elemento de alguna corporación de seguridad pública, ya sea como policía, agente vial o cualquier puesto.*

De ser afirmativa la respuesta anterior, que la autoridad proporcione la información de la antigüedad con que lleva laborando dicha persona y el nombre correcto y completo de la dependencia de gobierno conducente" (Sic). De conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a "Que la autoridad informe si el ciudadano ***** se encuentra incorporado como elemento de alguna corporación de seguridad pública, ya*



sea como policía, agente vial o cualquier puesto. De ser afirmativa la respuesta anterior, que la autoridad proporcione la información de la antigüedad con que lleva laborando dicha persona y el nombre correcto y completo de la dependencia de gobierno conducente" (Sic), tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA** por un periodo de **03 AÑOS** tres años, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 18 de marzo del 2020.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

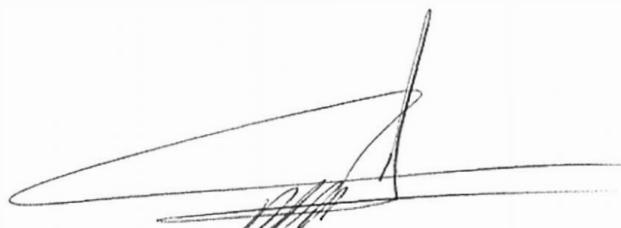
ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 14:22 catorce horas con veintidós minutos del día 12 de mayo del 2020.

"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

9



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA